**­**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

**VALPARAÍSO**

**VISTOS:**

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), promulgado por decreto Nº 257 de fecha 05.03.1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Decretos Nº s 823 de 1984, 1015 publicado en el D.O. el 11.02.1995 y 1667 de 06.02.2009, todos del Ministerio de Hacienda.

La Resolución Nº 6152 de 11.09.2009, que deroga la Resolución Nº 9190 del 28.12.1992, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Nº 3020 de 26.304.2012, que complementa instrucciones sobre el registro del MIC/DTA electrónico en la aplicación SIROTE.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución Nº 1300, de 14 de marzo de 2006 de esta Dirección Nacional.

La Resolución Exenta Nº 325 de 20.02.2015 del Director Nacional de Aduanas que sustituyó el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, para operaciones de exportación mediante una DUS con Aduana de tramitación distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país.

La Resolución Exenta Nº 2350 de 05.10.2021, que sustituyó el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, contenido en el numeral 5.9; “Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo”.

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a la mejora continua de los procesos informáticos promovida por nuestro Servicio, como resultado de un análisis del comportamiento operacional de este procedimiento, y producto de los insumos entregados desde las propias aduanas operativas, se accede al trabajo de una mejora que permita simplificar y agilizar la Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico terrestre.

Que, se ha implementado a nivel nacional el Cumplido Terrestre o Cierre del Manifiesto Internacional Carretero (MIC) con sentido de Salida, específicamente en la aplicación de SIROTE (Sistema de Registro de Operaciones de Transporte Terrestre).

Que, dada la implementación de esa medida de facilitación, resulta necesario introducir modificaciones al numeral 5.9 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando un segundo numeral 5.9.2 relativo a la Autorización de Salida, cuando ésta es otorgada por una aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía para tráfico terrestre.

Que, por lo tanto, se hace necesario complementar las instrucciones establecidas en la Resolución Nº 6152 de 11.09.2009, del Director Nacional de Aduanas, en el sentido que el cumplido o cierre en en el sistema SIROTE impactará directamente en el sistema DUS, otorgando a la Destinación Aduanera un estado CT.

Que, en atención a la modificación a la Resolución Nº 6152 de 11.09.2009, desde Aduana de Valparaíso se ha solicitado establecer algunas precisiones respecto a la presentación de los MIC/DTA de carga de exportación, los cuales deben ser en los lugares que cada aduana determine como zona primaria, pudiendo solo en horarios extraordinarios presentar los MIC en las oficinas que determine cada Aduana operativa.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 5854, de 27 de septiembre 2016, que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio exterior y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días xx.xx.xxx y xx.xx.xxxx a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda que Aprueba la Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución Nº 7, de 263.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I. INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras:**

**1. Agréguese al numeral 5.9 del Capítulo IV, el numeral 5.9.2, lo siguiente:**

5.9.2 Tratándose de operaciones en las que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de la salida efectiva de las mercancías del país, cuya salida al exterior sea por vía terrestre, la certificación de la fecha y la cantidad de bultos amparados por un MIC/DTA, la otorgará la Aduana en el control fronterizo, avanzada correspondiente o en una dependencia no fronteriza, dependiendo de las políticas de cada Dirección Regional o Administración de Aduana.

5.9.2.1 Una vez que la Aduana consignada en el DUS-Aceptación a trámite otorgue la “Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo los números del o los sellos, de corresponder. Cuando la operación haya sido autorizada, el ingreso (Par DUS-Guía) quedará registrado con el estado ET (En Tránsito), lo cual implica que falta la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva al extranjero de las mercancías.

5.9.2.2 En estos casos, en el DUS deberá señalarse en los recuadros "Aduana" la Aduana en que se presentarán las mercancías a Zona Primaria de origen y en el "Puerto de Embarque" indicar el lugar efectivo de salida al exterior de las mercancías (corresponde al código de avanzada fronteriza, puerto efectivo de salida al exterior) vía de transporte carretero/ terrestre.

5.9.2.3 En el evento de que, por alguna circunstancia, el transportista terrestre deba hacer un cambio en lo programado (cambio del vehículo tractor o tracto camión o el semi remolque), antes de solicitar su salida al exterior, deberá realizar la respectiva aclaración del Manifiesto de salida.

5.9.2.4 La Compañía transportista que convino el transporte al exterior, será responsable de solicitar y obtener de la aduana de salida la autorización para embarcar las mercancías por la vía terrestre, así como también de gestionar ante el recinto donde se encuentren depositadas, el debido procesamiento de los movimientos de las mercancías.

5.9.2.5 En este proceso la mercancía la salida estará condicionada al tipo de selección que tendrá la DUS, confirmando en el evento de confirmación del tipo de selección y/o ingreso de resultado, si hubiere sido seleccionada para algún tipo de revisión por parte de Aduana. Si no media ninguna selección, el evento de confirmación se generará al momento de ejecución del ”sellaje”, generándose simultáneamente el evento “Confirmación resultado examen DUS” e “Ingresos sellos DUS”.

El proceso físico de sellaje incluye 3 actividades:

* Registro del MIC en SIROTE,
* Colocación física del sello en la unidad de transporte
* Registro sellaje informático del MIC

5.9.2.6 El transportista se presenta en el punto de control de salida en frontera o en las dependencias dispuestas por cada Administración o Dirección Regional, ocasión en la que el funcionario de aduana al momento de registrar el cierre del MIC en SIROTE, el sistema internamente realiza la cancelación y cumplido terrestre hacia el sistema DUS.

5.9.2.7 En caso de que durante el trayecto ocurra cualquier imprevisto respecto de la carga que involucre una modificación en el DUS o el MIC de salida, tanto el despachador como el transportista deberán realizar o solicitar las modificaciones que correspondan a los documentos y a los sistemas antes de solicitar el Cumplido Terrestre, dado que el sistema informático internamente realiza las validaciones de cruce entre ambos sistemas.

5.9.2.8 En el caso que el MIC ya se encuentre cumplido, y cuando el agente de aduana y/o el transportista de las mercancías declaren ante Aduana haber cometido un error en la manifestación de la mercancía, consignando erróneamente un DUS y omitiendo producto de este error el válido, el registro de zona primaria podrá ser modificado mediante la presentación de una solicitud fundada junto a la carpeta de despacho ante la Aduana correspondiente a la tramitación de la DUS, y sólo si se ha procedido de acuerdo a lo siguiente:

* El agente de aduana que declara el error deberá acompañar una constancia de la aduana del país de destino de la operación, en la que se deberá certificar el tipo y cantidad de mercancías efectivamente recibidas y los documentos que la respaldan.
* La Aduana deberá revisar la consistencia de todos los antecedentes presentados como base del despacho y en los cuales deberá quedar claramente confirmado el error que se declara.
* Constatado el error, el fiscalizador asignado podrá autorizar la modificación, mediante la opción modificación en zona primaria para aquellos ingresos que se encuentren en estado Cumplido Terrestre (CT), registrándose el evento “Modificación CT PAR DUS-GUÍA”. Este mismo procedimiento se deberá efectuar en caso que el error en el registro de ingreso a zona primaria en DUS cumplidos sea atribuible a mala digitación por parte de un funcionario de Aduana.
* A evaluación de la Aduana local, en caso de no tener convicción de que se trate de un mero error, se deberá proceder a denunciar la operación que no fue presentada a Aduana, debido a que no estaba amparada en un documento aduanero autorizado. A la vez, tanto el agente de aduana como el transportista que cometió el error en el llenado de los documentos, deberán ser sancionados de acuerdo a la gravedad de los hechos.

**II. SUSTITÚYASE** del apartado V de la Resolución Nº 6152 de 11.09.2009, el numeral 2. Salida conteniendo el numeral 2.1 “Presentación”, y numeral 2.5 “Cancelación CRT” respectivamente, por el siguiente:

2.1 Presentación:

La carga de exportación amparada en un MIC/DTA tramitados electrónicamente deberá presentarse para su revisión ante el punto de control de la Aduana correspondiente o en el lugar que cada aduana determine como “zona primaria” de la Aduana de la cual depende el control fronterizo de salida. Los lugares y horarios normales deberán ser informados por cada Aduana y solo en horarios extraordinarios podrán presentar los MIC en las oficinas que deberá informar cada Aduana operativa.

2.5 CANCELACIÓN CRT (CARTA DE PORTE)

La acción de cancelar los CRT se refiere a la asociación de un documento que señale el destino de las cargas asociadas a cada CRT al interior de un MIC/DTA.

Desde el sistema SIROTE existen validaciones que al realizar la cancelación de todos los CRT del MIC, este quedará automáticamente cerrado y se cumplirán los DUS asociados.

Los funcionarios de Aduana al momento de registrar el cierre de MIC en SIROTE, el sistema internamente realiza la cancelación y cumplido terrestre. Sin embargo, si al cerrar un MIC existe algún DUS pendiente de ingreso de resultado de examen, no se ejecutará el cumplido terrestre en ninguno de los DUS asociados a ese MIC, tanto que se encuentra pendiente de ingreso del resultado de aforo, como el que está autorizado a salir, hasta ser confirmado el resultado de aforo conforme.

Asimismo, desde SIROTE al momento del ingreso del MIC el sistema enviará un mensaje señalando al fiscalizador el tipo de inspección que, de ser libre, el fiscalizador podrá modificar el tipo de selección con Aforo.

Por su parte, los CRT de mercancías redestinadas serán cancelados automáticamente en el sistema SIROTE puesto que ya se cuente con la información y de las reexpediciones al momento de realizar el registro del MIC/DTA, por lo que en estos casos no será necesario la actividad descrita en el párrafo anterior.

**III.** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, DÉJESE sin efecto el Oficio Circular Nº339, de 16.11.2009, e incorpórese las hojas correspondientes en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

**IV.** La presente resolución comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIRARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**GLH/KCI/PUY.**